

LB-00119-F-2026

Luis Beltrán, 13 de agosto de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-00119-F-2026-E0024.

Agréguese constancia de abordaje del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y téngase presente.

Proveyendo presentación nro. LB-00119-F-2026-E0025.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese al proveído infra.

Proveyendo presentación nro. LB-00119-F-2026-E0026.

Agréguese informe y téngase presente.

Del mismo, **dese vista a la Defensoría de Menores interviniente.**

Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Atento el estado de autos, lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores y valorando el dictamen emitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario; siendo que las constancias de la causa no logran acreditar una modificación sustancial en la situación familiar que diese origen a estas actuaciones, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar y ampliar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos, los niños [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_2] y hacia la adolescente [FAMILIAR_2].(Art. 148 inc. d) CPF)

Hágase saber que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

Requírase al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acredite en autos *INFORMES DE EVOLUCIÓN de abordaje socio terapéutico. A cuyo fin librese oficio al profesional tratante.*
Cúmplase por la parte.

2.-) ORDENESE en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO a la Sra. [VÍCTIMA_1]**, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF.** Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta